

CIUDADANOS INTEGRANTES

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

PRESENTE

La que suscribe, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo, en uso de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 115, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, fracción II, 41, fracción III, 53, fracción II, 52, fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al igual que el Reglamento de Organización y funcionamiento del ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en sus numerales 82, fracción III, 85, 86 fracción I, 87, 93 párrafo II y 95 del mismo ordenamiento legal ; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la presente INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN la cual propone la CELEBRACIÓN DE CONVENIO CON EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO EN ADELANTE "IJA", PARA QUE EN SU MOMENTO SE OBTENGA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA MUNICIPAL DE OCOTLAN, JALISCO, DEBIDAMENTE CERTIFICADO.

ANTECEDENTES:

- 1.- Se presentó un proyecto de Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco en marzo del 2006, con el cual se pretendía lograr el desarrollo de los métodos alternos de solución de conflictos como elementos indispensables de los sistemas judiciales modernos.
- 2.- Aprobándose el 23 de diciembre de ese mismo año la mencionada Ley, publicándose en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de enero del 2007, para entrar en vigor el 1° de enero del 2008.
- 3.- La creación de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, el Pleno de la LVII Legislatura del Congreso del Estado con fecha 31 de Diciembre de 2006 y mediante Decreto número 21,754, aprobó la reforma del artículo 56 de la Constitución Política del Estado para darle vida al órgano dependiente del Poder Judicial encargado de proporcionar el servicio de Justicia Alternativa.
- **4.** La entrada en vigor de la Ley se fue postergando, tal y como consta en el Decreto número 22,138 aprobado por el Pleno de la LVII Legislatura del Congreso del Estado con fecha 11 de Diciembre de 2007. Mediante el cual se reforma el primer transitorio de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para entrar en vigor el 1º de Mayo de 2008, con objeto de extender el período de vacatio legis (plazo existente entre el momento de publicación de una ley y su entrada en vigor) y de asegurar la adecuada aplicación y el correcto funcionamiento de los nuevos órganos que plantea la Ley.



5.- El congreso del estado con el decreto 21755/LVII/06, en el cual se crea La Ley de Justicia Alternativa Para El Estado De Jalisco, misma que entro en vigor el 01 de enero del 2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los beneficios de la justicia alternativa como parte de los derechos humanos en México, se puede definir de manera expresa a través de la ley respectiva, cuyos fundamentos doctrinarios tendrán que ser encaminados a buscar una eficacia procesal. Para ello, han surgido los Centros de Justicia Alternativa, cuya actuación es de carácter preventivo, simultáneo y alternativo.

De esta manera, la Justicia Alternativa es definida como una herramienta no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil, penal y laboral al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de la voluntad, cooperación y el dialogo.

Por su parte, la mediación es la intervención de una persona u organismo en una discusión o un enfrentamiento entre dos personas para encontrar una solución en la vía pacífica.

Por ende, la mediación y la conciliación son técnicas que debe asumir la administración y la procuración de justicia, pues no sólo reducen la carga de los jueces y el costo del procedimiento judicial, sino que acortan la duración del conflicto, impidiendo que se amplíe o modifique. Además, mantienen la relación personal entre las partes gracias a su enfoque colaborativo mediante el cumplimiento de los convenios. Predominado con esto la cultura de paz.

Por lo anteriormente expuesto, se analiza las ventajas que traen consigo los centros de mediación, motivo por el cual se pretende convenir con el "IJA", para con ello lograr acciones tendientes a la capacitación, cooperación, coordinación, promoción, difusión ,todo ello con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución y así contribuir a la cultura de paz y prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

Se pretende que la titularidad del Centro Municipal de Justicia Alternativa de Ocotlán, Jalisco este a cargo de la Dirección de Justicia Municipal, sin necesidad de la creación de una plaza para tal efecto.

Cabe destacar que con la suscripción del Convenio de Colaboración con el "IJA", este Instituto otorgara la capacitación y preparación del personal que operará el Centro de Justicia Alternativa del Municipio de Ocotlán, Jalisco.



PIDO:

PRIMERO.- Se ponga a su consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación de la presente iniciativa, en la cual se pretende celebrar Convenio de Colaboración con el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA), para la apertura de un Centro Municipal de Justicia Alternativa de Ocotlán,

SEGUNDO.- Se autoriza a los C.C. Paulo Gabriel Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo, Síndico Municipal; C. Edgar Huerta Sevilla, Secretario General; para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; celebren todos los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios a efectos de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo de Ayuntamiento.

TERCERO.- Se designe al titular de la Dirección de Justicia Municipal, para que en el momento de la apertura del mismo funja como titular Centro de Justicia Alternativa Municipal de Ocotlán, Jalisco.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 24 DE ENERO DEL 2020.

LIC. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO.

SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE OCOTLÁN, JALISCO,









CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO, QUE EN LO SUCESIVO SE MUNICIPAL", DENOMINARÁ "EL GOBIERNO POR COMPARECEN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PAULO **PRESIDENTE** HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MUNICIPAL, GUADALUPE DOMÍNGUEZ MANZO, SÍNDICO, C, EDGAR VERÓNICA HUERTA SEVILLA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL INSTITUTO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y EL DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DIRECTOR DE GENERAL SECRETARIO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES. POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- **1.1** Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonios propios, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 73 y 77 en su parte considerativa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- **1.2**. Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y el Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; por lo que tiene facultad para celebrar y suscribir el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 10, 37 fracciones V, VI, X, XIII; 38 fracción II; 47 fracción I, XI; 49 fracción III; 52 fracciones I, II, III; 63, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.3.- Que es una Entidad Municipal de Orden Público, autónomo para su gobierno interior y para la Administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 85, 88 fracción IV de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley De Gobierno Y La Administración Pública Municipal Del Estado De Jalisco. Por lo que se encuentra en aptitud jurídica de firmar el presente contrato de arrendamiento.
- **1.4.-** El C. **Paulo Gabriel Hernández Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- **1.5.-** La C. **Verónica Guadalupe Domínguez Manzo**, Síndico Del Municipio De Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 52 Fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.





- **1.6.-** El C. **Edgar Huerta Sevilla**, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15 Y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- **1.7.-** En la sesión del pleno del Ayuntamiento, de fecha_____ de _____ de 2020, se autorizó la celebración del presente convenio, así como su trascendencia al periodo de la administración pública municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- **1.8.-**Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal la Presidencia Municipal, localizada en calle Hidalgo número 65, Zona Centro del municipio de Ocotán, Jalisco.
- 2.- Señala EL INSTITUTO a través de sus representantes que:
- **2.1.-** Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante "la Ley".
- **2.2.-** Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.
- **2.3.-** De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.
- **2.4.-** Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 de "la Ley", ante su Secretario Técnico para efectos de fe pública.
- **2.5.-** Designa como responsable para la ejecución y supervisión del presente convenio al jefe de organización, medios y proyectos del Instituto.
- **2.6.-** Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, código postal 44150, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 3.- Establecen LAS PARTES a través de sus representantes que:
- **3.1.-** De acuerdo a las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, 0_/2020 Convenio celebrado entre "El Gobierno Municipal" de Ocotlán, Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco





por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto coordinar la colaboración entre "LAS PARTES" con el fin de desarrollar las bases y criterios para que de manera conjunta se realicen acciones tendientes a la capacitación, cooperación, coordinación, promoción , difusión, ,todo ello con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución y así contribuir a la cultura de paz y prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA.- DEFINICIONES BÁSICAS.

LAS PARTES acuerdan que para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de "la Ley", en relación con el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto.

TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Proponer anualmente planes y programas de trabajo;
- b) "EL Gobierno Municipal" promoverá espacios públicos para llevar a cabo la práctica del sistema de justicia alternativa;
- c) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- d) Promover la capacitación y acreditación de mediadores, conciliadores y árbitros; de conformidad a la legislación que rige al instituto
- e) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a las actividades que se convenían;
- f) "EL Gobierno Municipal" realizará y formulará la actualización y estadística correspondiente:
- g) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa;
- h) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa.

CUARTA.- DIFUSIÓN.

Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

QUINTA.- ÓRGANO CONSULTIVO.

"EL Gobierno Municipal" se desempeñará como órgano de consulta para EL INSTITUTO.





SEXTA.- SERVICIO SOCIAL.

Las partes promoverán y coordinarán en su caso, dentro de los programas de trabajo social, la realización de procedimientos de medios alternos de solución de controversias de manera gratuita.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN.

"EL Gobierno Municipal" podrá utilizar la información que se genere en virtud del presente convenio de colaboración y que no constituya información reservada o confidencial, en los términos de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este instrumento para fines académicos, y los investigadores que participen en el, podrán utilizar para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico respetando en todo caso los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial que sobre dicha información se tenga.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a LAS PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL Gobierno Municipal", ni con EL INSTITUTO.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos que se considere necesario, y con apego a la ley de transparencia y acceso a la o la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;

⁰_/2020 Convenio celebrado entre "El Gobierno Municipal" de Ocotlán, Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco





- d) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden civil;
- e) Lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Mercantiles en los asuntos del orden mercantil;
- f) Lo dispuesto en los Códigos Penal del Estado de Jalisco, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los asuntos del orden penal;
- g) Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- h) Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- i) La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables;
- J) El acuerdo voluntario entre los participantes;
- k) Las demás disposiciones legales que apliquen de conformidad con la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.

LAS PARTES convienen que la vigencia del presente convenio será durante el período de la presente administración iniciando a partir de la fecha de su firma y concluyendo el día 30 treinta de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de **LAS PARTES** a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** o por el desinterés de alguna de ellas.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del convenio modificatorio o *addendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos LAS PARTES revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SEXTA.- GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.

LAS PARTES pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente convenio general y los convenios específicos correrán a cargo de cada parte en lo que le corresponda y de conformidad a su factibilidad presupuestal.





En caso de ser necesario y estableciéndolo por escrito, cada una de LAS PARTES acuerdan gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas a este convenio de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

LAS PARTES convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES.

Los responsables de la ejecución de las acciones que contempla el presente convenio serán, por parte de **EL INSTITUTO** el jefe de organización, medios y proyectos del Instituto de Justicia Alternativa y por "**EL Gobierno Municipal**" las personas designadas en el preámbulo del presente convenio; quienes podrán ser notificados en los domicilios antes señalados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, LAS PARTES resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias o en su defecto ante las instituciones o personas que LAS PARTES designen para ello.

En caso de no llegar a mutuo acuerdo, **LAS PARTES** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA .- LEGALIDAD.

El convenio queda sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, su reglamento, la normatividad del GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO y demás ordenamientos relativos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.

LAS PARTES manifiestan que en el otorgamiento del presente convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, quedando uno en poder de EL INSTITUTO y otro en poder del "EL Gobierno Municipal" ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en el municipio de Ocotlán, Jalisco, el día ____ del mes de ____ del año 2019 dos mil diecinueve.

POR EL "EL GOBIERNO MUNICIPAL":





C. Paulo Gabriel Hernández Hernández Presidente Municipal

C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo Síndico Municipal

C. Edgar Huerta Sevilla Secretario General del Ayuntamiento